



Sabanalarga, (Atlántico), 5 de julio de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 08-638-40-89-001-2021-0433-00
ACCIONANTE: COOPERATIVA COPVIPEBA
ACCIONADO: NELMER VALENCIA CERVANTES
TRAMITE: ILEGALIDAD DEL AUTO 26-06-2023 (CONTROL DE LEGALIDAD)

Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por darle trámite a la solicitud de las excepciones propuestas, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.
Sabanalarga, (Atlántico), 5 de julio de 2023

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que dentro del presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, sin embargo, a folio 52 se encuentra las excepciones de méritos, radicado por el apoderado Nayid Valencia Cervantes, al correo institucional del Despacho el día 12 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, le corresponde al Despacho realizar control de legalidad de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso *“Agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso, la cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”*.

Como la providencia de seguir adelante la ejecución es de fecha 26 de junio de 2023, estamos en la etapa siguiente para realizar el control de legalidad con la finalidad de corregir la imprecisión del auto de seguir adelante la ejecución, por lo que se declarara ilegalidad y se deja sin efecto la providencia

En este sentido la corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado al considerar que *“...El auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente.”* y en consecuencia *“...la actuación irregular del juez en un proceso no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores.”*

En ese orden de ideas facultado se encuentra la señora juez para adoptar en el discurrir del debate procesal todas aquellas medidas necesarias con tal de corregir o sanear la actuación irregular suscitada en un proceso. artículo 7.- del CGP “Los jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. Siendo este el mecanismo para sanear cualquier ilegalidad y conforme al artículo 132 del CGP, subsanar cualquier error o irregularidad en el proceso.

El despacho. a efectos de continuar con el trámite procesal, y previa revisión del expediente encontramos que se encuentran pendientes por tramitar excepciones de mérito presentados por el demandado de conformidad sal artículo 443 del C. G. P.

De escrito de Contestación de la demanda y excepciones de mérito formulados por el ejecutado Nelmer Valencia Cervantes, por ser procedente se ordenara el traslado a la parte ejecutante, por el termino de Diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, pida y adjunte todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta proceso (art 443 del C. G. P). Por lo anteriormente expuesto se.



RESUELVE

PRIMERO: Ejercer control de legalidad y declarar la ilegalidad del auto de fecha 26 de junio de 2023 donde se ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ordénese el traslado a la parte ejecutante, por el termino de Diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, pida y adjunte todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta proceso del escrito Contestación de la demanda y excepciones de mérito formuladas por el demandado Moisés María Gómez Rivera dentro de esta proceso (art443 C. G. P).

TERCERO: Por la secretaria del despacho envíen copias de la contestación de la demanda y de las excepciones formuladas por el demandado al ejecutante o a su apoderado y notifíquese esta decisión a ambas partes de conformidad al decreto 806 del 2020, a los correos señalado en esta demanda.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el auto regrese al despacho para lo pertinente.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 071
DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee94575c116de1f2ba4a37ba004072c1f96285bc71f0a6fc7c4be2881702a57b**

Documento generado en 05/07/2023 10:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>